

Expte.

DI-1901/2011-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO  
AMBIENTE  
Pº María Agustín 36, Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 7 de marzo de 2012**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la necesidad de impulsar la repoblación forestal

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 15/11/11 se registró en esta Institución un escrito donde un ciudadano expone su preocupación por la escasa repoblación forestal en nuestro territorio, reclamando una mayor atención de la administración a estas labores, que suponen un claro beneficio ambiental y económico pero que, en los últimos años, no se realizan, o se vienen haciendo de forma muy restrictiva y sin trascendencia social.

Pone como ejemplo la página web del Gobierno de Aragón en el área de Medio Ambiente; la información que se facilita a la ciudadanía viene clasificada en varios epígrafes (medio natural, calidad ambiental, educación y sensibilización, información y participación) entre los que se encuentra el relativo a medio forestal. Pero este únicamente se ocupa de los incendios forestales (estadísticas, operativos, participación social, impresos...) y de la sanidad forestal, dando informaciones técnicas, avisos fitosanitarios, legislación, etc., sin hacer referencia alguna a la repoblación forestal.

**SEGUNDO.-** Recogiendo esta inquietud, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se inició un expediente de mediación. En orden a su instrucción, se envió con fecha 17/11/11 un escrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente recabando información relativa a las actuaciones de repoblación forestal que se vienen realizando y las previsiones para avanzar en este ámbito. Dicho escrito incide en que se trata de una tarea que, por su carácter necesario y ajeno a cuestiones partidistas, debería mantenerse de forma continuada por la Administración ambiental, bien por sí misma o en colaboración con otras que puedan tener terrenos aptos para ello u ostentar competencias en la materia, y con los particulares.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento se recibió el 25/01/12, y su posición se refleja en el siguiente informe:

*“En referencia a la solicitud de información DI-1901/2011-2 del Justicia de*

Aragón, se informa que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, consciente de la importancia que tiene la repoblación forestal en nuestro territorio, destina anualmente parte de su presupuesto al desarrollo de varias líneas de actuación dirigidas a la conservación de la cubierta vegetal tanto en los montes públicos como privados mediante inversión directa o mediante convocatoria de subvenciones públicas, donde se incorporan diferentes proyectos destinados a la repoblación forestal teniendo especialmente en cuenta la ordenación del territorio, de acuerdo con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Conviene precisar que el Departamento únicamente puede abordar la política de repoblación forestal en aquellos terrenos forestales que gestiona, siendo éstos: los Montes declarados de Utilidad Pública, los Montes propios del Gobierno de Aragón así como en aquéllos en los que exista un Consorcio o Convenio que lo contemple.

Asimismo, teniendo en cuenta que durante años se han realizado, primero por el Estado y, posteriormente, por la Comunidad Autónoma de Aragón, importantes repoblaciones en aquellos terrenos con las mejores condiciones ambientales para llevarlas a cabo; en la actualidad, el número de actuaciones que se realizan no son tan relevantes como antaño. Esta disminución se debe fundamentalmente a la falta de disponibilidad de terrenos susceptibles de ser repoblados y al importante valor ambiental de gran parte de las formaciones vegetales no arbóreas existentes en nuestros ecosistemas, que deben ser conservados como tales.

En todo caso, la actividad de repoblación forestal de los últimos años puede resumirse en las siguientes cifras:

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
<b>Inversión €</b>	825.000	1.150.000	1.039.377,55	1.626.789,17	2.239.838,74	1.389.774,73	8.270.780,19
<b>Hectáreas</b>	330	460	415,75	650,72	895,94	555,91	3.308,31
<b>Pies plantados</b>	660.000	920.000	831.502,04	1.301.431,34	1.791.870,99	1.111.819,78	6.616.624,15

La labor de repoblación forestal, aunque condicionada a la disponibilidad presupuestaria, va a continuar en los próximos años, ya que constituye uno de los principales ejes de actuación de las políticas forestales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Finalmente, hay que indicar que anualmente el Gobierno de Aragón ha venido editando una memoria sobre el estado del medio ambiente en Aragón en la que habitualmente se recogen las actuaciones realizadas por el Departamento. De dichas líneas de actuación conviene destacar las orientadas al medio forestal; especialmente, las destinadas a la repoblación y sanidad forestal de la Comunidad Autónoma".

**CUARTO.-** Partiendo de los datos contenidos en el "Informe especial sobre incendios forestales" elaborado por esta Institución en 2010, actualizados con los obtenidos de la página web del Gobierno de Aragón, se ha realizado la comparación

de los relativos a superficie quemada y superficie repoblada, reproducidos en el punto anterior. En el cuadro de abajo se refleja la superficie total afectada por incendios forestales en los años de referencia y la superficie arbolada que ha perecido en ellos (falta la relativa a 2005, que no se ha podido obtener); con relación a estos datos, se indican la diferencia entre las superficies afectadas por los incendios y las repobladas, tanto respecto de la extensión total que ha sido pasto de las llamas como respecto solamente de la parte arbolada.

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
<b>Has. totales afectadas</b>	2.116,39	2.157,00	1.860,00	2.489,00	19.648,00	1.144,00	29.414,39
<b>Has. arboladas afectadas</b>		1.558,00	741,00	1.983,00	12.775,00	574,00	17.631,00
<b>Repoblación sobre total</b>	-1.786,39	-1.697,00	-1.444,25	-1.838,28	-18.752,06	-588,09	-26.106,08
<b>Rep. de sup. arbolada</b>		-1.098,00	-325,25	-1.332,28	-11.879,06	-18,09	-14.652,68

Si bien no puede hacerse un equivalencia entre superficie quemada y necesidad de reforestación inmediata, pues la regeneración natural de los montes afectados por incendios constituye una forma muy importante de recuperación, la comparativa de los datos de ambos parámetros muestra que existe un déficit de superficie que se repuebla con árboles respecto de la que se quema, diferencial que se va incrementando anualmente; a ello se deben añadir las enormes extensiones despobladas o yermas que constituyen desde hace muchos años parte de nuestro paisaje, lo que debe ser objeto de reflexión.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Única.- Sobre la necesidad de impulsar la repoblación forestal.

Durante el siglo XIX se consolidaron las ideas sobre la necesidad de que la Administración interviniese activamente para garantizar la conservación y mejora de los montes. La primera Ley de Montes de 1863 propugnaba la repoblación forestal de los montes públicos, así como de los terrenos forestales de particulares y de los yermos. En la época de la Restauración ya se era plenamente consciente de la directa vinculación entre la deforestación de los montes y la erosión del suelo, así como de la función de las masas forestales sobre las aguas. Nuestro insigne Joaquín Costa se preocupó de este problema en diferentes obras, y en su trabajo *“El arbolado y la patria”* se refería a los árboles en términos emocionados, al decir de ellos:

*“Rigen la lluvia y ordenan la distribución del agua llovida, la acción de los vientos, el calor, la composición del aire. Reducen y fijan el carbono, con que los animales envenenan en daño propio la atmósfera y restituyen a ésta el oxígeno que aquéllos han quemado en el vivido hogar de sus pulmones; quitan agua a los*

*torrentes y a las inundaciones, y la dan a los manantiales; distraen la fuerza de los huracanes, y la distribuyen en brisas refrescantes; arrebatan parte de su calor al ardiente estío, y templan con él la crudeza del invierno; mitigan el furor violento de las lluvias torrenciales y asoladoras, y multiplican los días de lluvia dulce y fecundante. Tienden a suprimir los extremos, aproximándolos a un medio común. Las plantas domésticas encuentran en ellos protección contra el frío, contra el calor, contra el granizo, contra los vientos y el progreso de las arenas voladoras. Almacenan el calor excesivo del verano y el agua sobrante de los aguaceros, y los van restituyendo lentamente durante el invierno y en tiempo de sequía". Por ello, instaba "...repuéblense los montes, y las torrenteras desaparecen como por encanto, y las antiguas fuentes, nuevamente surtidas, vuelven a manar. A menos árboles, más torrentes; a más torrentes, menos manantiales: esta es la cadena...", propugnando la "reconquista del suelo por el árbol" y situando la repoblación forestal junto a las demás ideas-fuerza en que fundamentaba su ideario para la regeneración del país: presupuesto volcado en educación, colonización interior, obras hidráulicas, investigación científica, etc.*

No son solo ambientales los efectos benéficos de las repoblaciones, sino que también tienen notables impactos positivos en el entorno, tanto de carácter social como económico, a través de la generación de empleo en zonas rurales desfavorecidas y con escasas alternativas y el posterior aprovechamiento de los montes repoblados: leñas, hongos, maderas, turismo, etc.

Pero la repoblación forestal no es solo objeto de un programa político o de unas ideas, renovadoras en su momento y aún plenamente vigentes, sino que constituye también un mandato legal. La Ley de Montes de 1957 dedica un título completo a la repoblación forestal, ordenando a la Administración del Estado la repoblación y regeneración de los montes de su Patrimonio, posibilitando a través de diversos instrumentos los acuerdos para la repoblación de montes de propiedad pública o privada y promoviendo esta finalidad a través de ayudas técnicas, subvenciones y anticipos a las entidades públicas y privadas y a los particulares que propongan la repoblación de los montes de su propiedad o bajo su administración.

La competencia que el Estatuto de Autonomía de Aragón asigna a la Comunidad Autónoma en materia de montes y aprovechamientos forestales desde el inicio de su andadura, concretado actualmente en su artículo 71.20, se ha desarrollado a través de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, que dispone lo siguiente a este respecto:

*"Artículo 94.-Medidas de repoblación forestal.*

*1. La Administración autonómica fomentará la repoblación de superficies desarboladas, considerando prioritarias las zonas que hayan sufrido incendios.*

*2. Por acuerdo del Gobierno de Aragón podrá declararse la obligatoriedad de la repoblación en montes catalogados.*

*3. La Administración autonómica impulsará la repoblación con especies forestales autóctonas.*

*4. La Administración autonómica promoverá la implantación de arbolado en el medio rural mediante plantaciones lineales o en grupos en caminos, lindes de fincas y riberas de cauces, a fin de incrementar el patrimonio forestal y la riqueza del paisaje".*

De acuerdo con el artículo 57 de esta Ley, los programas o planes relativos a repoblación forestal y a restauración hidrológico-forestal deberán estar contenidos en el Plan Forestal de Aragón, instrumento que constituye el plan director de la política forestal de la Comunidad Autónoma. La comunicación del Departamento de Medio Ambiente que fue incorporado al referido "Informe Especial sobre Incendios Forestales" señalaba "A este respecto, decir que en la actualidad, el Plan Forestal de Aragón, está en proceso de elaboración. Para ello, se ha habilitado un proyecto de gasto para esta anualidad, y se ha elaborado un proyecto para su redacción, que ha sido adjudicado recientemente"; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley y la Recomendación efectuada en el Informe Especial, y sin menoscabo de las actuaciones que hayan podido realizarse en tal sentido, todavía no se ha aprobado este instrumento básico de ordenación forestal, estando pendientes de realizar trámites básicos, como la consulta a las entidades locales o información pública previstos en el artículo 58 de la Ley.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las siguientes **SUGERENCIAS**:

**Primera.-** Que impulse el proceso para la aprobación del Plan Forestal de Aragón, de forma que la política forestal de la Comunidad Autónoma tenga unos criterios claros de actuación en esta materia.

**Segunda.-** Que, dando cumplimiento al mandato de la Ley de Montes de Aragón, y hasta tanto esté aprobado dicho instrumento, propugne medidas y acciones concretas de repoblación forestal del territorio aragonés.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**